

do en el art. 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Carreteras aprobado por R. D. de 10 Agosto de 1877; y apesar de ello, por una série de circunstancias cuyo análisis sería prolijo, ha permanecido la orden sin cumplir y la población sin el enlace tan ansiado, y no se diga que por ser cosa difícil de llevarla á práctica tenga excusa dicho marasmo, pues es sabido que si obras de tal importancia imponen naturalmente sacrificios y una labor constante y enérgica, no lo es menos concretándonos al caso presente tendrían aquéllos y ésta con creces cumplida compensación.



LA importancia fabril y mercantil de esta Villa y considerable tráfico como consecuencia implica forzosamente circulación extraordinaria de vehiculos de gran acarreo por el centro de la población que sobre ser por demás molesta y en exceso peligrosa para los viandantes resulta gravosísima al Erario Municipal ya de suyo agobiado con premiosas é ineludibles atenciones á que viene obligado y sobradamente exhausto por la visible dificultad en conseguir medios adecuados para soportarlas.

Es perfectamente inútil y vano empeño aún á trueque de notorios esfuerzos y penosos sacrificios la conservación del afirmado de las calles en que aparte otros deba realizar forzosamente el tráfico los grandes vehiculos dedicados al transporte, ya

que por buenas que sean las condiciones de los empedrados y mucho el celo de los que por ministerio de la ley deben velar para su permanencia, véanse destruidos en breve como ha ocurrido con el de la calle de San Rafael, estando destinados á sufrir igual suerte los demás de la travesía de arreglo muy reciente confeccionados uno y otros, en condiciones inmejorables á juicio de personas peritas en la materia.

Las causas de ello están á la vista de todos: lo angosto de la travesía, el excesivo peso que gravita sobre los empedrados de ella y lo constante y uniforme del acarreo por una misma vía de tránsito, son entre otras las de mayor relieve.

Esta sola razón de economía es de suyo tan poderosa, aparte otras que tendremos ocasión de apuntar, que por si sola debería impulsar poderosamente á todos en general y en especial al Ayuntamiento y corporaciones que por su indole deben coadyuvar al fomento de los intereses de la localidad, para llevar á cabo el enlace referido, con ó sin el Estado, en el negado supuesto de no ser de incumbencia de este, pues dado su coste exigüo en relación á los grandes beneficios que reportaría, es de aquellas mejoras que se imponen, forman época en la vida de una población y son un timbre de gloria para quienes las realizan ó prestan á las mismas su cooperación y concurso.

Si razones de economía abonan el proyecto y otras de seguridad para los transeuntes lo hacen necesario, al-